

Cartagena de Indias D. T. y C. 21 de junio de 2022

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**  
E.S.D.

ASUNTO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	<b>FREDDY VALIENTE NUÑEZ</b>
ACCIONADO	<b>COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC</b>
VINCULADO	<b>GOBERNACION DE BOLIVAR</b>
DERECHOS Y PRINCIPIOS VIOLADOS	<b>Derecho de Petición; Derecho al Trabajo; Derecho al Acceso a Funciones y Cargos Públicos, Principios del Mérito y Carrera Administrativa</b>

El suscrito, **FREDDY VALIENTE NUÑEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.143.351.587 concurro respetuosamente ante su despacho a presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**; por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales al: **Derecho de Petición; Derecho al Trabajo; Derecho al Acceso a Funciones y Cargos Públicos**, así como los principios constitucionales de **méritos y carrera administrativa**, y demás que se pudieren encontrar vulnerados, teniendo como presupuestos los siguientes:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** El suscrito accionante participó del concurso de méritos y proceso de selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte. Que de acuerdo a la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 8136 del 28 de julio de 2020<sup>1</sup> (Prueba No. 01) expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –en adelante CNSC- el accionante se encuentra en posición meritatoria, puesto segundo, para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 68551 denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 19 en la Planta de personal de la Gobernación de Bolívar.

**SEGUNDO:** Que en noviembre de 2021 el suscrito accionante petitionó a la Gobernación de Bolívar con el fin de conocer dentro de su Planta de Personal los cargos no convocados en vacancia definitiva que fueran los mismos o equivalentes con respecto al cargo del cual yo concursé, y de encontrarse aquellos cargos la entidad hiciera uso de la lista de elegibles para cubrir esa nueva vacante, que se ha generado con posterioridad al concurso y que corresponde a al mismo empleo ofertado, como lo establece la Ley

---

<sup>1</sup> Acto Administrativo que cobró firmeza el 19 de agosto de 2020.

1960 de 2019, los Criterios Unificados de la CNSC sobre Uso de Listas de elegibles y la Sentencia T-340/2020 para la debida provisión.

**TERCERO:** Que en respuesta aquella petición evidencié que efectivamente se encuentra un cargo no convocado en vacancia definitiva igual o equivalente del cual yo concursé, a saber: Asistencial, Secretario ejecutivo, Código 25, Grado 19 en la Secretaria de Hábitat (Prueba 2) cuyo cargo ya fue reportado a la CNSC y asignado No. de OPEC 155536. Por lo que el suscrito accionante solicitó de manera respetuosa al Director Administrativo de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, doctor Willy Escurecía, que de acuerdo a la Ley 1960 de 2019, los Criterios Unificados de la CNSC sobre Uso de Listas de elegibles y la Sentencia T-340/2020 hiciera uso extensivo de la lista de elegible donde me encuentro en posición meritoria por encontrarse vigente y así proceda a solicitar la autorización ante la CNSC para proveer el cargo y nombrarme en periodo de prueba.

**CUARTO:** Que el doctor Willy Escrucería de la Gobernación de Bolívar, luego de su análisis y estudio, amablemente mostrando respeto por la ley y el sistema de carrera administrativa, el día 17 de marzo de 2022 elevó Solicitud de uso de lista de elegible ante la CNSC cuyo radicado asignado por la plataforma *OnBase* fue: **Registro de Petición 2022RE048351** (Prueba 3)

**QUINTO:** Que el día 26 de mayo de 2022 –MAS DE DOS (2) MESES- de la fecha de solicitud de lista de elegible, la CNSC no había respondido aquella solicitud de uso de lista, desesperado y con profunda tristeza por la renuencia de la CNSC para responder la solicitud de uso lista de elegible, el suscrito optó por radicar Queja ante la misma CNSC cuyo radicado asignado es: **Registro de Petición 2022RE093885** (Prueba 4) con el objeto que le explicará al suscrito cual ha sido el motivo de su No respuesta durante más de dos meses ante la solicitud de uso de lista elegible que solicitó la Gobernación de bolívar del cual soy beneficiario y cuyo radicado es el 2022RE048351 del 17 de marzo de 2022.

**SEXTO:** Que antes de presentar esta acción de tutela, en reiteradas oportunidades el suscrito se comunicaba vía telefónica a la CNSC para preguntar por qué tanta demora en la respuesta a los dos (2) radicados, a saber: **USO DE LISTA 2022RE048351** y **QUEJA 2022RE093885**, a lo que siempre me respondían que el radicado de uso de lista de elegible ya estaba proyectado una parte de la respuesta (Prueba 5) y que aparecía montada en la plataforma *OnBase* pero que faltaba la firma de la **Dra. Edna Patricia Ortega Cordero**, Directora de Administración de Carrera Administrativa, donde esta última era quien notificaba directamente a la Gobernación de Bolívar para que procediera a comunicarme a mí el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, y estos asesores telefónicos reiteraban que solo faltaba la firma de la doctora Edna. Y sobre el radicado de la queja sin respuesta alguna.

**SEPTIMO:** Que al día de presentación de esta acción de tutela, la CNSC superó el termino de respuesta oportuna a mi QUEJA 2022RE093885 (MAS DE 15 DIAS) donde preguntaba por la SOLICITUD DE USO DE LISTA 2022RE048351 (MAS DE (3)

MESES) este ultimo radicado al parecer solo por una firma del despacho de la doctora Edna Ortega Cordero. Las No respuestas de aquellos radicados violentan mis derechos fundamentales como el Derecho de Petición; Derecho al Trabajo; Derecho al Acceso a Funciones y Cargos Públicos, así como los principios constitucionales de méritos y carrera administrativa. Sobre este hecho, señor juez, podría pedirle información a la Gobernación de Bolívar y conocer si le ha llegado respuesta alguna ante la solicitud de uso de lista de elegible.

**OCTAVO:** La lista de elegibles de la cual hago parte, Resolución CNSC No. 8136 del 28 de julio de 2020, tiene un término de vigencia de dos (2) años y esta se vence a inicios del mes de agosto esta anualidad -poco más de un mes- lo cual me causa profunda preocupación el tiempo de respuesta de la CNSC y el tiempo que dure la entidad para expedir acto administrativo de nombramiento sobre pase la vigencia de la lista, situación que puede generar posibles malas interpretaciones de la norma y se consuma un perjuicio irremediable.

**NOVENO:** La acción de tutela es el único mecanismo constitucional con el que cuento para la protección de mis derechos fundamentales.

## II. PRETENSIONES

1. TUTELAR mis derechos fundamentales de Petición; Derecho al Trabajo; Derecho al Acceso a Funciones y Cargos Públicos, así como los principios constitucionales de méritos y carrera administrativa vulnerados por la accionada.
2. ORDENAR a la accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC entregar respuesta a la QUEJA de radicado 2022RE093885 y SOLICITUD DE USO DE LISTA 2022RE048351, para que así la Gobernación de Bolívar pueda proceder en un término perentorio a expedir acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba en favor del suscrito en el cargo Asistencial, Secretario ejecutivo, Código 25, Grado 19 en la Secretaria de Hábitat.
3. PREVENIR a la accionada a que en un futuro no incurra en estas renuencias toda vez su omisión alimenta el descontento que muchos ciudadanos tienen sobre el sistema de carrera administrativa en Colombia. Además, esto conlleva a un desgaste de nuestro aparato judicial y carga laboral innecesaria de nuestros operadores de justicia, pues, es un desgaste interponer una Acción de Tutela para que se dé respuesta a una petición.
4. Sírvase vincular al presente tramite constitucional a la Gobernación de Bolívar por ser la entidad que solicitó autorización de uso extensivo de lista de elegible a la CNSC y pueda dar fe de lo solicitado en la prueba de oficio de esta acción.

5. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mis derechos fundamentales.

### III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Canon 23 de la C.N., Ley 909 de 2004; Ley 1755 de 2015; Ley 1960 de 2019; CRITERIO UNIFICADO CNSC “USO LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019” Fecha Sesión: 16 de enero de 2020; CRITERIO UNIFICADO CNSC “USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA LOS EMPLEOS EQUIVALENTES” Fecha Sesión: 22 de septiembre de 2020 y la *ratio decidendi* de la Sentencia T-340 Corte Constitucional.

**Procedencia de la Acción de Tutela,** Para que proceda la acción de tutela contra la vulneración del derecho fundamental de petición se requiere prueba siquiera sumaria de la presentación del derecho de petición, Sentencia T-571 - 93.

La acción de tutela es el mecanismo de protección de los derechos fundamentales considerado en Colombia como el más eficaz para la exigibilidad de derechos. Ésta contemplada en el artículo 86 de la Constitución y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 404 de 2002.

Cualquier persona natural o jurídica que considere que uno o más de sus derechos fundamentales están siendo violados o amenazados.<sup>2</sup> La presente acción de tutela es procedente, toda vez que no existe otro medio de defensa judicial que obligue a la accionada a proteger mis derechos fundamentales vulnerados.

### IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- **Documentales:**

1. **Prueba No. 1.** Lista de Elegibles Resolución No. 8136 del 28 de julio de 2020 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (Pág. 6)
2. **Prueba No. 2** Certificación de empleo en vacancia definitiva por parte de la Gobernación de bolívar y reporte a la CNSC. (Pág. 10)
3. **Prueba No. 3** Constancia de Solicitud de Uso de Lista de Elegibles por parte de la Gobernación de Bolívar y respectivo radicado. (Pág. 13)

---

<sup>2</sup>Corte Constitucional de Colombia- Sentencia SU-182 de 1998

4. **Prueba No. 4** Queja radicada por la no respuesta a la solicitud de uso de lista de elegible y su radicado. (Pág. 16)
5. **Prueba No. 5.** Estudio técnico Certificación uso de Lista de elegible, expedido por la profesional universitario, María Castro de la CNSC. (Pág. 18)

- **Oficio**

1. Oficiar a la Gobernación de Bolívar para que amplié la información sobre el hecho cuarto y séptimo, o de fe sobre la no respuesta a la solicitud de uso de lista de elegibles que elevó a la CNSC cuyo radicado asignado es 2022RE048351 del 17 de marzo de 2022.

## V. JURAMENTO

No he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## VI. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas/documentales.

## VII. NOTIFICACIONES

La **ACCIONADA** recibe notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co); en la dirección: Bogotá D.C., Carrera 12 No 97-80, Piso 5 Teléfonos: (57) + (601) 3259700.

El suscrito y **ACCIONANTE** las recibiré en la dirección de correo electrónico [freddyvaliente15@gmail.com](mailto:freddyvaliente15@gmail.com); Teléfono: 3016750004 y dirección Cartagena de Indias, barrio Almirante colon, Mz A lote 16 etapa 3.

De usted,



**FREDDY VALIENTE NÚÑEZ**  
**C.C. 1.143.351.587 de Cartagena**  
Teléfonos:3016750004



REPÚBLICA DE COLOMBIA


**CNSC**  
 COMISIÓN NACIONAL  
 DEL SERVICIO CIVIL  
 Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN N° 8136 DE 2020**  
**28-07-2020**


20202210081365

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 68551, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo No. CNSC – 20181000006486 del 16 de octubre de 2018 y el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC – 20181000006486 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente CIENTO CINCO (105) empleo(s), con CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) vacante(s), pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. CNSC – 20181000006486 del 16 de octubre de 2018 precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado

<sup>1</sup> Artículo 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 68551, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar (Bolívar), Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC debe conformar y adoptar las correspondientes Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CNSC – 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, preferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles para garantizar la correcta aplicación del mérito durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 68551, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, ofertado con el Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1143334414	JULIETH PAOLA	LAMADRID BUELVAS	71.21
2	CC	1143351587	FREDDY	VALIENTE NUÑEZ	71.03
3	CC	30777646	MILADIS DE LA ROSA	AGUILAR TABORDA	70.31
4	CC	1050946529	JESUS MANUEL	MARQUEZ ALCALA	69.66
5	CC	7919909	CESAR AUGUSTO	AGRESOT GIRALDO	67.21
6	CC	73161418	JOSE LUIS	BARRIOS GOMEZ	66.26
7	CC	45455562	NELLY DEL CARMEN	NORIEGA MONTERROSA	63.61
8	CC	1047485708	HEYDY CARMÍÑA	MORENO GARCIA	63.16
9	CC	1047492561	WENDY PAOLA	CUBAS HERNANDEZ	61.36
10	CC	9288003	LUIS ALFONSO	TORRES PEREZ	61.26
11	CC	1047469268	FABIAN	CHAVARRIAGA VARGAS	60.36
12	CC	45583140	ROSIRIS DEL CARMEN	RUIZ VILLARREAL	58.71
13	CC	45551411	YULIRIS	HERRERA TEJEDOR	58.31

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 68551, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar (Bolívar), Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

14	CC	1065591789	JOSE LUIS	MARTINEZ GUZMAN	56.91
15	CC	1050949037	VANESSA MARIA	OVALLE LOPEZ	55.31
16	CC	29624135	SANDRA PATRICIA	RODRIGUEZ PATIÑO	55.11
17	CC	22956648	BELLANITH	MARTINEZ AMARIS	54.11
18	CC	1143354964	DEISY DEL CARMEN	RIBON BARRIOS	52.86
19	CC	1102870399	MANUEL ALBERTO	BUENO SUAREZ	51.66
20	CC	30686271	JOHANNA ESTELA	RODRIGUEZ ALEAN	50.21

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO.** Corresponde al nominador, antes de efectuar los respectivos nombramientos y dar las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO CUARTO.** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma

<sup>3</sup> Artículo 2,2,5,1,5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.



"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 68551, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar (Bolívar), Proceso de Selección No. 772 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en período de prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

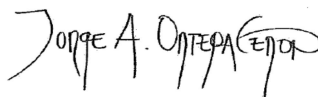
**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 4, de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo No. CNSC – 20181000006486 del 16 de octubre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000008546 del 13 de agosto de 2019 y el Acuerdo No. CNSC - 20191000008746 del 17 de septiembre de 2019 que rigen este proceso de selección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

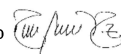
**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en Bogotá D.C., 28 de Julio de 2020



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho 

Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte 

Revisó: Diana Carolina Figueroa M. – Asesora del Despacho 

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Asesor del Despacho 

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Convocatoria Territorial Norte 